



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7433

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados No. 2008ER55717 del 3 de Diciembre de 2008, 2008IE24340, 2009ER35446 del 27 de julio de 2009, la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C** identificada con NIT. No. 860.350.014-4, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar la tala de árboles emplazados en espacio privado de la Carrera 100 No. 25 C-11, del barrio Centro Omega, Localidad novena (9) de Fontibón, de este Distrito Capital, por considerar que las raíces están levantando el piso y generando problemas en sus estructuras.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 21 de agosto de 2008, en la Carrera 100 No. 25 C-11, de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

Barrio Centro Omega, en la Localidad (09) de Fontibón del Distrito Capital, considero que se hallaron treinta y cuatro (34) árboles de varias especies emplazados en cercanías de lindero, deben recibir tratamiento dadas sus condiciones actuales que favorecen la pérdida de follaje, especificando los tratamientos viables, así:

"3 Poda de Formación de **ACACIA MORADA**, 1 Tala de **ARAUCARIA**, 1 Conservar de **CEREZO**, 2 Poda de Mejoramiento de **CEREZO**, 4 Tala de **CEREZO**, 6 Poda de Formación de **CEREZO**, 1 Poda de Mejoramiento de **DURAZNO**, 1 Tala de **EUCALIPTO BLANCO**, 1 Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Conservar de **URAPAN**, 9 Poda de Mejoramiento de **URAPAN**, 2 Tala de **URAPAN**, 2 Poda de Formación de **URAPAN**. "

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: " El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **15.6 Iyps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)** , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de \$ **1.943.838** M/cte equivalente a un total de **15.6 IVP** y **4.212 SMLLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco **DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$ **179.100** de acuerdo con el No. **9349**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2379 del 28 de Agosto de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar a **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en S**, para efectuar la **Tala** de nueve individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) de **ARAUCARIA**, cuatro (4) de **CEREZO**, un (1) de **EUCALIPTO BLANCO**, un (1) de **JAZMÍN DEL CABO**, dos (2) de **URAPAN**.

Que de igual forma se dispondrá la autorización para la **PODA DE FORMACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) de **ACACIA MORADA**, seis (6) de **CEREZO**, dos (2) de **URAPAN**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

Que así mismo, se autorizará la **PODA DE MEJORAMIENTO** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **CEREZO**, un (1) de **DURAZNO**, nueve (9) de **URAPAN**.

Que por otra parte, se autorizará la **CONSERVACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **CEREZO** y un (1) de **URAPAN**, todos emplazados en espacio privado de propiedad de la sociedad autorizada, tal como aparece en el Certificado de Tradición y Libertad con matrícula Inmobiliaria No. **50C-1510365**, ubicado en la Carrera 100 No. 25 C-11 del Barrio Centro Omega, de la Localidad de Fontibón de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS2379.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales*

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$179.100** de acuerdo con el No. **9349**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para efectos de la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **695348 /282113** de fecha 01 de diciembre de 2008.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de nueve individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) de **ARAUCARIA**, cuatro (4) de **CEREZO**, un (1) de **EUCALIPTO BLANCO**, un (1) de **JAZMÍN DEL CABO**, dos (2) de **URAPAN**, por sus condiciones fitosanitarias; todos estos individuos emplazados en espacio privado de la Carrera 100 No. 25 C-11, Centro Omega, Localidad nueve (9) de Fontibón de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o por quien haga sus veces, para efectuar la **PODA DE FORMACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) de **ACACIA MORADA**, seis (6) de **CEREZO**, dos (2) de **URAPAN**, por presentar en su mayoría excesiva ramificación con aporte de materia orgánica a conjunto vecino; todos estos individuos emplazados en espacio privado de la Carrera

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

100 No. 25 C-11, Centro Omega, Localidad nueve (9) de Fontibón de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o por quien haga sus veces, para efectuar **PODA DE MEJORAMIENTO** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **CEREZO**, un (1) de **DURAZNO**, nueve (9) de **URAPAN**, por presentar en su mayoría buen estado físico, pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición; todos estos individuos emplazados en espacio privado de la Carrera 100 No. 25 C-11, Centro Omega, Localidad nueve (9) de Fontibón de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o por quien haga sus veces, para efectuar **CONSERVACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **CEREZO** y un (1) de **URAPAN** por presentar buen estado físico; todos estos individuos emplazados en espacio privado de la Carrera 100 No. 25 C-11, Centro Omega, Localidad nueve (9) de Fontibón de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria excelsa	9	5	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Araucaria (Araucaria excelsa) que se halla suprimido e inclinado en mal estado físico	Tala
2	Acacia baileyana ssp. purpurea	12	6	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Acacia morada (Acacia baileyana subsp purpurea) que presenta excesiva ramificación con aporte de materia orgánica a continuo recome	Poda de Formación

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm.)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA MORA	15	11	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Acacia morada (Acacia baileyana subsp purpurea) que presenta excesiva ramificación con aporte de materia orgánica a conjunto vecino	Poda de Formación
4	ACACIA MORA	15	9	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Acacia morada (Acacia baileyana subsp purpurea) que presenta excesiva ramificación con aporte de materia orgánica a conjunto vecino	Poda de Formación
5	URAPAN	43	12	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
6	CEREZO	20	10	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (Prunus serotina) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
7	URAPAN	25	10	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta buen estado físico con ramas terciarias secas	Poda de Formación
8	DURAZNO	15	8	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Durazno (Prunus persica) que presenta buen estado físico con ramas terciarias secas	Poda de Mejoramiento
9	URAPAN	35	14	0		X		CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta buen estado físico con ramas terciarias secas	Poda de Mejoramiento
10	URAPAN	32	15	0		X		CARRERA 100 25C 11	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta buen estado físico	Conservar
11	URAPAN	16	7	0		X		CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que fue talado y presenta rebrotes sobre tocon en proceso de pudrición	Tala
12	CEREZO	24	8	0	X			CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Cerezo (Prunus serotina) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal	Poda de Mejoramiento

ALL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

						realizadas con el riesgo de pudrición		
13	CEREZO	16	10	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
14	URAPAN	19	14	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
15	CEREZO	6	4	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
16	CEREZO	17	6	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que se halla inclinado y mal anclado	Tala
17	URAPAN	32	11	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
18	URAPAN	55	15	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
19	CEREZO	14	5	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta rebrotes sobre tocon en proceso de pudrición	Tala
20	URAPAN	29	13	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
21	CEREZO	7	6	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable conservar un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico	Conservar
22	CEREZO	21	11	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que	Poda de Formación

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

								presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	
23	CEREZO	33	5	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta pudrición de tejido de sostén y pérdida de resistencia mecánica	Tala
24	URAPAN	29	12	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
25	URAPAN	55	13	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
26	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Jazmin del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) que presenta pudrición de tejido de sostén y pérdida de resistencia mecánica	Tala
27	URAPAN	24	9	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) espécimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Mejoramiento
28	CEREZO	22	11	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
29	CEREZO	36	10	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
30	CEREZO	16	10	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la poda de formación de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta buen estado físico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudrición	Poda de Formación
31	CEREZO	19	6	0	X	CARRERA 100 25C 11		Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) que presenta inclinación y pudrición de tejido de sostén y	Tala

ANU



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





							perdida de resistencia mecanica	
32	URAPAN	30	13	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta inclinacion y anclaje deficiente	Tala
33	URAPAN	24	12	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la poda de mejoramiento de un (1) especimen de Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que presenta buen estado fisico pero restos de podas anteriores mal realizadas con el riesgo de pudricion	Poda de Mejoramiento
40	EUCALIPO BLA	27	10	0	X	CARRERA 100 25C 11	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Eucalipto blanco (<i>Eucaliptus callophylla</i>) que presenta pudricion de tejido de sosten y perdida de resistencia mecanica	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad beneficiaria de la presente autorización **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con NIT. No. 860.350.014-4, **NO requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **15.6** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$1.943.838)** M/cte equivalente a **4.212 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2470**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C** identificada con el NIT. No. 860.350.014-4, por intermedio de su Representante Legal Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.417.940, o a quien haga sus veces, en la carrera 100 No. 25- C 11 Interior 1, teléfono 4184004, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 3 3

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *RS*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 2470

CT 2008GTS2379 / 28 de Agosto de 2008 2008ER34657, 2009ER35446



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

